# CONTRATO Nº 63/14

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011, y el señor Alejandro Bruno Guggiari Carrón, con Cédula de Identidad Nº 1.107.489, en representación de la firma ESTACION BAHIA S.R.L., con domicilio en la Avda. Sacramento y Genaro Romero de la ciudad de Asunción, a quien en adelante se lo llamará EL PROVEEDOR, de común acuerdo, convienen celebrar el presente Contrato para la Provisión de Combustibles para vehículos de LA CAJA, autorizado según Resolución N° 687/14, Acta N° 2.107 del 12 de noviembre de 2014, que se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, con relación a la Provisión de Combustibles para vehículos de LA CAJA.

La provisión comprende que los combustibles licitados deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo

## CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas respectivas;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la CAJA y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

EL PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria Provisión de Combustibles para la Institución, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

## CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

| Año | T.P. | Programa | Sub Programa | Proyecto | O.G. | F.F. | O.F. | Departamento | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2014 | 1 | 1 | 0 | 0 | 360 | 30 | 1 | 99 | 2.000.000 |
| 2015 | 1 | 1 | 0 | 0 | 360 | 30 | 1 | 99 | 38.000.000 |

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 274141.

El llamado es de carácter plurianual, por lo cual, la parte afectada al Ejercicio 2015 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto correspondiente a dicho año.

## CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 23/14 para la Provisión de Combustibles para Vehículos de la Institución, convocado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE. La adjudicación fue realizada según Resolución N° 687/14, Acta N° 2.107 del 12 de noviembre de 2014.

ESTACION BAHIA S.R.L.
Sello Comercial

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

## CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

| ITEM | COD. CATALOGO | DESCRIPCION | UNIDAD | PRESENTACION | CANT | PRECIO UNITARIO Por LITRO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 15101505-9999 | DIESEL TIPO I | Litros | Vales | 1 | 6.890 |

El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de Gs. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones) y el monto máximo es de Gs. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones).
La CAJA se reserva el derecho de determinar la cantidad de servicios a solicitar al PROVEEDOR, según las necesidades y disponibilidades presupuestarias de la Institución.
La CAJA se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

## CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es desde el 15 de diciembre de 2014, y por el periodo de 1 (un) año, hasta el 14 de diciembre de 2015.

## CLAUSULA SEPTIMA: PAGO DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS

Los pagos serán realizados en Guaraníes, dentro del plazo de 20 días posteriores a la entrega de los vales solicitados, previa presentación de las facturas-créditos, y será efectuado por las cantidades efectivamente proveídas, contra entrega por parte de la estación de servicios de los recibos de cancelación de las respectivas facturas-créditos.
El Proveedor deberá presentar la Factura correspondiente para tener derecho a todo cobro. De dicha Factura se retendrá el equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de la misma, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley Nº 2051/2003, modificado por la Ley Nº 3439/2007 de Contrataciones Publicas.

## CLAUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

Si durante la vigencia del contrato se verificare una variación en el precio por litro del Diesel (Tipo I), se tendrá en cuenta el precio vigente en el mercado nacional y la Caja reconocerá tal variación a partir de la comunicación oficial del Proveedor, en la misma relación porcentual sobre el precio contratado.

## CLAUSULA NOVENA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

El Oferente deberá entregar los vales solicitados en un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la solicitud realizada por la Caja a través del Departamento Administrativo. El plazo de vigencia del contrato será de un año.

## CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo del Departamento Administrativo de LA CAJA.

## CLAUSULA DECIMO PRIMERA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

## CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

EXPLOTACION BAHIA S.A.E.
Dpto. Comercial

inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.
La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.**
Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR**
Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.
Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito, la CONTRATISTA continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.
La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta, para su fallo definitivo.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones

En fe de lo cual, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de diciembre del año 2014.

**Sr. ALEJANDRO B. GUGGIARI CARRÓN**
El PROVEEDOR
ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

**Ing. DARÍO E. NÚÑEZ GONZÁLEZ**
Presidente de LA CAJA

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE